

ASPIRANTES EXCLUIDOS
NINGUNO

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria (BOME núm. 3.650, de 21 de Octubre).

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de Noviembre, así como el artículo 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de ingreso en la Función Pública, será de diez días hábiles.

Melilla, 15 de Enero de 2001.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

154.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 18 de mayo de 2000, acordó aprobar la propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con el siguiente tenor:

I.- Que el artículo 21.1. del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone que, "la ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan... 18.-Asistencia Social". Que el apartado 2 del art. 21. del E.A., señala que, "En relación con las materias enumeradas en el párrafo anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en, los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

II.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, asumió los trasposos en materia de asistencia social con efectos desde el 1 de enero de 1998, según lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

III.- Que entre los trasposos que se incluyó en el referido Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, se hace mención a las funciones que desarrollan los centros de Guarderías Infantiles "Virgen de la Victoria" y "San Francisco".

IV.- Que en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3565, 5/03/1998, se publicó el articulado Programa de Guarderías afectos a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

V.- Que la entrada en vigor de la LOGSE estableció un período de tiempo para que se acomodaran las actuales Guarderías Infantiles a lo que la Ley denomina Escuelas Infantiles y que finaliza en el año 2002

VI.- Que dado las condiciones que, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, de adaptación de la LOGSE, impone en orden a mantener los actuales tramos de atención de 0 a 6 años en las referidas Guarderías y la falta de infraestructura y de recursos humanos actualmente existentes en la Consejería, interesa la modificación del tramo de atención a los menores beneficiarios del servicio, mediante la disminución paulatina de los menores de edades comprendidas entre los 4 y los 6 años, así como la denominación de las mismas como Escuelas Infantiles.

VII.- Que con fecha 29 de abril de 2000, la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, dictaminó de forma favorable la modificación que se pretende y que se transcribe a continuación:

"La modificación del tramo de atención de menores de cero a seis años de edad actual, proponiéndose como idóneo para la atención para su correcta adecuación a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, el tramo de edad de cero a tres años, para las denominadas Escuelas Infantiles, disminuyéndose anualmente el tramo de tres a seis años, en sus distintos tramos, de tal forma que las plazas de ese tramo de edad se extingan el año 2002.

Suprimiéndose en el próximo año el tramo de atención de 3 a 4 años, admitiéndose únicamente la renovación para aquellos menores que encontrándose en el presente año en el tramo 3-4 años y 4-5 años, deseen continuar hasta la edad máxima de seis años".

VIII.- Que el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, atribuye al Consejo de Gobierno, en todo caso, es decir, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea, la competencia para desarrollar el funcionamiento de los servicios de la Ciudad.

IX.- Que este Consejero, al amparo de lo establecido en el art. 10 del Reglamento del Gobierno y de